

**RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2006 DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN 8/2006 DE LA COMISIÓN PERMANENTE, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

Mérida, 19 de diciembre de 2006

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros docentes públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2006, a la que asistieron:

*Presidente:* Excmo. Sr. D. Juan Iglesias Marcelo

*Consejeros:*

D. Manuel Pascual Serrano  
D. Antonio Serrano Lozano  
D. José Manuel Chapado Regidor  
D. Manuel Lucas Rodríguez  
D. Antonio Pérez Calero  
D. Rafael Delgado Corral  
D. Juan Antonio Montero Benítez  
D<sup>a</sup>. Joaquina López Mancera  
D. Valentín Sierra Rincón  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de la Soledad Carranza Casillas  
D. Agustín Pérez Castellanos  
D. José Fernández Corcho  
D. Diego Mostazo López  
D. José Luis Velilla Sanz  
D. Tomás García Verdejo  
D. Enrique J. García Jiménez  
D. Enrique Pérez Pérez  
D. Saturnino González Ceballo  
D. Sixto Iglesias Luengo  
D. Miguel Ángel Molero Millán  
D<sup>a</sup>. Purificación Martín de la Calle  
D. Antonio Jiménez Manzano  
D<sup>a</sup>. María del Carmen Pineda González  
D. Joaquín León Cáceres

D. Antonio Gómez Yuste  
D. Luis María González Méndez  
D. José Manuel Muñoz Capote  
D. Miguel Salazar Leo  
D. Máximo Pulido Romero

Secretaria: D<sup>a</sup>. Carolina Pérez Hurtado

emite la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

### **I. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El Proyecto de Decreto presentado a dictamen consta de un Preámbulo, 13 Artículos, distribuidos en cinco Capítulos, cuatro Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y un Anexo.

El **Capítulo I, "Disposiciones de carácter general"** lo integran los tres primeros artículos. El **artículo 1** señala el objeto y el ámbito de aplicación del texto normativo, **el artículo 2** establece los principios generales y el **artículo 3** contempla la información a los alumnos o a los padres o tutores.

El **Capítulo II, "Procedimiento de admisión de alumnos"** lo componen los **artículos 4 y 5**, que regulan la oferta de plazas escolares y la formalización de solicitudes de admisión, respectivamente.

En el **Capítulo III, "Criterios de admisión"**, están incluidos los artículos del 6 al 9. En el **artículo 6** se fija el orden de prioridad de las solicitudes de admisión. En el **artículo 7** se relacionan los criterios de prioridad de carácter general, y en el **artículo 8** los de carácter específico en la admisión de alumnos en determinadas enseñanzas. El **artículo 9** regula la admisión de alumnos con necesidades educativas específicas de apoyo educativo en centros ordinarios, unidades de educación especial en centros ordinarios o centros específicos de educación especial.

El **Capítulo IV, "Asignación de puestos escolares"** lo forman el **artículo 10**, regulador de las Comisiones de escolarización, el **artículo 11**, donde se establecen las funciones de los órganos de gobierno de los centros en el proceso de admisión de alumnos, y el **artículo 12**, referente a la resolución del proceso de admisión del alumnado.

En el **Capítulo V "Revisión de los actos en materia de admisión"**, constituido por el **artículo 13**, se regulan los recursos y responsabilidades.

En la **Disposición Adicional Primera** se aborda la admisión del alumnado en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y deportivas y, en la **Segunda**, la admisión del alumnado en centros de Educación de Personas Adultas y Educación a Distancia. Asimismo, en las **Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta** se contemplan la escolarización del alumno extranjero y la admisión del alumnado en supuestos concretos, respectivamente.

La **Disposición Transitoria Única** se refiere a los casos en los que la impartición del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria se ubique provisionalmente en un centro de educación primaria.

La **Disposición Derogatoria Única**, deroga el Decreto 23/2004, de 9 de marzo.

Las **Disposiciones Finales Primera y Segunda** establecen la habilitación normativa para el desarrollo del Decreto, y su entrada en vigor.

En el **Anexo** se determina la puntuación de los criterios de prioridad para la admisión de alumnos, así como el orden a aplicar para dirimir posibles empates.

## II. ACUERDOS.

**PRIMERO:** El Pleno del Consejo Escolar de Extremadura acuerda formular una valoración global positiva del texto legal objeto de dictamen.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, acuerda realizar las propuestas de modificación de los extremos del Proyecto que se relacionan a continuación:

### 1. Artículo 2, apartado 4.

Se propone la **adición** de una frase, de forma que el apartado cuarto quedaría redactado como sigue:

“4. En la admisión de alumnos y alumnas, en los centros sostenidos con fondos públicos, no puede establecerse ningún tipo de discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de sexo, raza o nacimiento, ni se exigirá la formulación de declaraciones que puedan afectar a la intimidad, creencias o convicciones, **ni ninguna otra condición que suponga en la práctica una dificultad real en la admisión de alumnos, salvo las expresamente dispuestas por la legislación vigente.** En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

### 2. Artículo 4, apartado 3.

– En la primera frase del apartado se propone la **sustitución** de la expresión “se atenderá” por “se garantizará”, por lo que la frase quedaría redactada:

“3. En la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo **se garantizará una adecuada y equilibrada distribución de este alumnado entre los centros escolares.**”

– En el mismo apartado, en la medida enumerada con la letra c), se propone la **supresión** de la expresión final “...de acuerdo con los recursos de que cada uno disponga.”

### 3. Artículo 7, apartado 1.

– Se propone la **adición**, relacionado con la letra e), de un criterio para la admisión de alumnos, cuando no haya plazas suficientes, que contemple el derecho preferente de los miembros de las familias numerosas (según artículo 11 de la Ley 40/33, de Protección de las Familias Numerosas), con el siguiente tenor:

“ e) Condición legal de familia numerosa.”

- Asimismo, se propone la **adición**, como continuación del apartado enumerado con la letra d), de otro criterio de admisión que contemple la existencia de enfermedad crónica del alumno, con la siguiente redacción:

*“ d) Concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos o **enfermedad crónica del alumno, diagnosticada con criterios de legalidad, que genere una grave dependencia de la atención familiar.**”*

#### **4. Artículo 7, apartado 3.**

Se propone la **supresión** de la frase final *“Así mismo, tendrán también la consideración de trabajadores del centro los socios de las cooperativas de enseñanza privada concertada.”*, de manera que el apartado quedaría redactado como sigue:

*“ 3. Para la consideración de padres o tutores que trabajen en el centro, se tendrá en cuenta que alguno de ellos esté ligado al centro mediante relación funcional o contractual que incluya el curso para el que se solicita admisión.”*

#### **5. Artículo 11, apartado 2.**

Se propone la **modificación** del citado apartado; la redacción propuesta sería:

*“2. En los centros privados concertados, corresponde a los titulares esta competencia, debiendo el Consejo Escolar **garantizar la sujeción a lo que se dispone en este Decreto y en las normas de desarrollo del mismo**”.*

#### **6. Artículo 12, apartado 3.**

En la primera frase del apartado, se propone la **sustitución** de la expresión *“ procurando atender”* por *“atendiendo”*, de manera que quedaría redactada como sigue:

*“A los solicitantes que no sean admitidos en el centro solicitado en primer lugar, la Comisión de Escolarización les asignará plaza, **atendiendo** las opciones segundas o siguientes señalada en las solicitudes”*

#### **7. Disposición Adicional Tercera.**

Se propone la **adición**, al final del párrafo, de la expresión *“y por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre”*, de forma que el texto completo de la Disposición sería:

*“Este Decreto será aplicable al alumnado extranjero en los términos de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre **y por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.**”*

#### **8. Anexo. Criterios de prioridad para la admisión de alumnos.**

Se propone la **adición** de un criterio, enumerado I bis, y denominado **“Condición de familia numerosa”**, que contenga las siguientes puntuaciones:

*“Ibis. Condición de familia numerosa.*

- a) Por familia numerosa con categoría especial: 2 puntos.*
- b) Por familia numerosa con categoría general: 1 punto.”*

### **9. Anexo. Criterios de desempate.**

Se propone la **adición** de la **pertenencia a familia numerosa** como criterio de desempate, situándolo en octavo lugar y desplazando por tanto al noveno puesto el criterio relativo a la renta anual.

### **III. RECOMENDACIONES FINALES.**

Se debe garantizar que, en el caso de hermanos gemelos, mellizos, trillizos, etc, todos los alumnos sean escolarizados en el mismo centro.

La presente Resolución del Pleno se adopta mediante acuerdo alcanzado con 22 votos a favor, 8 votos en contra y ninguna abstención de los Consejeros asistentes a la sesión y presentes en el momento de la votación :

Vº Bº DEL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Juan Iglesias Marcelo

Carolina Pérez Hurtado